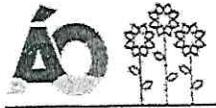




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-400/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2023

Página 1 de 6

Ciudad de México a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2023**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN**, con giro de oficinas y/o clínica, ubicado en calle Segunda Cerrada de Minerva, número 53, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

- 1.- Con fecha **once de enero de dos mil veintitrés**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2023**, para el establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN**, con giro de oficinas y/o clínica, ubicado en calle Segunda Cerrada de Minerva, número 53, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la **C. ELSY NALLELY VELAZQUEZ GONZALEZ**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0289, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"ATENCIÓN AL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1017/2023 DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE 2022, SIGNADA POR EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/609/2022, DONDE SE APERCIBE QUE PERMITA EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO Y EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA OPOSICIÓN SE PROCEDA A IPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA"** (SIC)
- 2.- Siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del día **trece de enero del año dos mil veintitrés**, se practicó la orden de visita de verificación, al establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN**, con giro de oficinas y/o clínica, ubicado en calle Segunda Cerrada de Minerva, número 53, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2023**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED], quien dijo tener el carácter de propietario del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a las [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.
- 3.- Con fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/464/2023** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN**, con giro de oficinas y/o clínica, ubicado en calle Segunda Cerrada de Minerva, número 53, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-400/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2023

CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/045/2023, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno del **establecimiento mercantil SIN DENOMINACIÓN, con giro de oficinas y/o clínica, ubicado en calle Segunda Cerrada de Minerva, número 53, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México” (sic)**

6.- En fecha **tres de marzo de dos mil veintitrés**, se recibió en la Dirección de Verificación Administrativa escrito con número de folio 1207 signado por el C. JULIO VINICIO PAZOS URRIETA, mediante el cual desahoga el acuerdo de prevención número AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/288/2023, y al cual le recayó el Acuerdo Admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/573/2023**, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día cuatro de abril del dos mil veintitrés, dicho proveído fue debidamente notificado en fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

7.- Siendo las doce horas del día cuatro de abril del dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del [REDACTED] en su carácter de titular del **establecimiento mercantil denominado “ATLÉTICA, CLÍNICA MÉDICA ESPECIALIZADA”, con giro de Clínica de Consultorios Médicos del Sector Privado, ubicado en calle Segunda Cerrada de Minerva, número 53, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. El objeto de la presente es...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Año de
Francisco
Villa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-400/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2023

Página 3 de 6

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

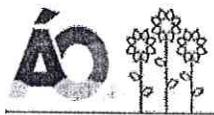
III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2023** para el establecimiento mercantil denominado **“ATLÉTICA, CLÍNICA MÉDICA ESPECIALIZADA”**, con giro de Clínica de Consultorios Médicos del Sector Privado, ubicado en calle Segunda Cerrada de Minerva, número 53, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

“AL MOMENTÓ NO EXHIBE.” (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

“ME PRESENTE EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA DILIGENCIA POR ASI COINCIDIR CON FOTOGRAFIA INSERTA. SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PB, Y UN NIVEL DONDE EN PB HAY UN ESPACIO CON DOS CONSULTORIOS, AREA DE RECEPCIÓN Y SANITARIO, EN CADA CONSULTORIO SE ENCUENTRA UN SERVICIO SANITARIO POR LO QUE EN TOTAL SON TRES, CADA CONSULTORIO SE ENCUENTRA EQUIPADO, EN PRIMER NIVEL SE OBSERVA DE USO HABITACIONAL, CABE SEÑALAR QUE LA DENOMINACIÓN OBSERVADA EN EL AREA DE RECEPCIÓN ES “ATLETICA CLINICA MEDICA ESPECIALIZADA”. EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE 1,2,8 NO EXHIBE 3. SE OBSERVA EN PB EN UN AREA ANTES DESCRITA EL GIRO DE CLINICA ESPECIALIZADA Y EN PRIMER NIVEL DE USO HABITACIONAL 4. NO SE PUEDE DETERMINAR 5. NO SE PUEDE DETERMINAR 6.”



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-400/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2023

Página 4 de 6

OBSERVA 18) NO SE OBSERVA 19) NO SE OBSERVA 20) SE PERMITE EL ACCESO CON PREVIA CITA." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"SE RESERVA EL DERECHO" (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE ACTA." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, referente a la visita de verificación practicada en el **establecimiento mercantil denominado "ATLÉTICA, CLÍNICA MÉDICA ESPECIALIZADA"**, con giro de **Clínica de Consultorios Médicos del Sector Privado**, ubicado en **calle Segunda Cerrada de Minerva, número 53, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado, no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2023** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa.

VI. No pasa desapercibido para esta autoridad que visto el contenido del Acta **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2023** y derivado de una búsqueda en los registros de la Secretaría de Economía,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-400/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2023

Página 5 de 6

ubicado en calle Segunda Cerrada de Minerva, número 53, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, sin embargo al momento de la visita dicho Aviso no fue exhibido por el C. Visitado razón por lo que se impone una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento a efecto de que cuente en el Establecimiento Mercantil con el Aviso que lo ampare de su legal funcionamiento, así como también para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.**

VII. Visto el análisis descrito en el considerando VI; resulta aplicable el contenido de los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

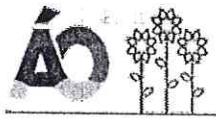
...

VIII. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el establecimiento mercantil de mérito.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-400/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2023

Página 6 de 6

la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, **o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil.**

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. Julio Vinicio Pazos Urrieta titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - **Notifíquese** personalmente [redacted] y/o a su autorizado al C. [redacted] en el domicilio ubicado en calle Segunda Cerrada de Minerva, número 53, colonia Florida, Código Postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN
2021-2024

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA